



AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA 062

GUIA PROCEDIMIENTO PARA REINTEGRAR A LA AEROCIVIL LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE PRODUZCAN LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR FIDUCIAS.

NID: 4002082-62-12

Versión: 02

Fecha: 12/06/2012

Página 1 de 5

1. PROPOSITO:

El propósito de esta circular es establecer un procedimiento para que los interventores contratados y/o supervisores designados, ejerzan un control y seguimiento al momento del reintegro de los rendimientos financieros que produzcan los recursos administrados por fiducias en los contratos de compra venta u obra pública- licitación pública.

2. APLICABILIDAD:

Esta circular aplica a todos los contratos de obra o aquellos que fueron contratados por la modalidad de licitación pública y adelantados por las Direcciones y áreas ejecutoras de la Secretaria de Sistemas Operacionales. Del cumplimiento de este procedimiento son responsables los interventores y/o supervisores.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Anticipo: Es el porcentaje pactado del valor total del contrato que se le cancela al contratista una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos previamente establecidos en el mismo, el cual será pagado antes de su iniciación o durante su desarrollo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato (Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993).

Contratista: Persona natural o jurídica a quien se le adjudica un contrato, previo a un proceso de contratación pública, con el objeto de prestar un servicio o suministrar un bien.

Contrato de obra: Son definidos en el numeral 1º, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, al señalar que son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea su modalidad de ejecución y pago.

Fiducia: Acto jurídico mediante el cual una persona natural o jurídica (llamada fideicomitente o constituyente), entrega a una sociedad fiduciaria uno o más bienes concretos, despojándose o no de su propiedad, con el objeto de cumplir una determinada finalidad a favor del fideicomitente o su beneficiario.

Interventor: Es la persona natural o jurídica responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones que se deriven la ejecución del contrato de obra. Sus obligaciones y deberes están consagradas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y están reglamentadas en la entidad por la Resolución 589 de 2007 "... funciones y el trámite interno del procedimiento que debe atenderse por parte de quienes sean designados o contratados para la supervisión y/o interventoría de los contratos celebrados por la Aerocivil".



AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA 062

GUIA PROCEDIMIENTO PARA REINTEGRAR A LA AEROCIVIL LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE PRODUZCAN LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR FIDUCIAS.

NID: 4002082-62-12

Versión: 02

Fecha: 12/06/2012

Página 2 de 5

Licitación pública: Conforme a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se entiende por licitación pública, el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la que mejor convenga. La licitación se adjudicará en audiencia pública, la cual se realizará conforme a las reglas señaladas para tal efecto por la entidad,

Supervisor: Es el funcionario público responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones que se deriven la ejecución del contrato de obra pública o compraventa. Sus obligaciones y deberes están consagradas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y están reglamentadas en la entidad por la Resolución 589 de 2007 “... funciones y el trámite interno del procedimiento que debe atenderse por parte de quienes sean designados o contratados para la supervisión y/o interventoría de los contratos celebrados por la Aerocivil”.

4. ANTECEDENTES:

La Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción” en su artículo 91 señala que:

“En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía”.

5. REGULACIONES RELACIONADAS:

Pliegos de condiciones para los proyectos de obra, o aquellos generados por las Direcciones de la Secretaría de Sistemas Operacionales, que se contraten mediante licitación pública.

6. OTRAS REFERENCIAS:

Ley 80 de 1993 “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”.

Artículo 1226 del Código de Comercio.

Decreto 734 de 2012 “Por el cual se reglamenta el estatuto general de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones”.



AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

CIRCULAR TÉCNICA REGLAMENTARIA 062

GUIA PROCEDIMIENTO PARA REINTEGRAR A LA AEROCIVIL LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE PRODUZCAN LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR FIDUCIAS.

NID: 4002082-62-12

Versión: 02

Fecha: 12/06/2012

Página 3 de 5

7. MATERIA:

Conforme a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011; el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.

Los rendimientos financieros que llegará a producir el anticipo administrado por la fiduciaria, pertenecen a la Aeronáutica Civil, y deberán restituirse al momento de liquidar el contrato o de acuerdo a lo señalado en el contrato.

El Supervisor y /o interventor deberá aprobar o impartir su autorización respecto de todos los pagos o giros que se realicen por la sociedad fiduciaria, con ocasión del contrato correspondiente.

7.1. MANEJO DEL ANTICIPO

El contratista se obliga a constituir una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Así mismo se obliga a autorizar a la Aeronáutica Civil para que inspeccione y vigile esta cuenta, así como los libros de contabilidad, a través del interventor y/o supervisor.

Los dineros del anticipo se entregan al contratista a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, durante la ejecución del contrato, momento hasta el cual su manejo inadecuado o el cambio de su destinación dará lugar a las acciones legales correspondientes.

El anticipo debe destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado; es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato.

El contratista deberá presentar al interventor y/o supervisor del contrato, el programa de flujo de inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros, acompañado de los documentos soportes respectivos.

El anticipo se amortizará de las cuentas parciales y/o con el acta de recibo final. No obstante la Aeronáutica Civil podrá exigir al contratista el reintegro total del anticipo no amortizado cuando a su juicio considere que deben reintegrarse.

Los recursos del Estado, entregados a los particulares por medio de la fiducia por la Aeronáutica Civil, en su carácter de entidad pública contratante, no pierden su naturaleza de recursos públicos, sobre estos existe el principio de vigilancia y control fiscal que pesa sobre todos los recursos públicos en cabeza de los órganos de control fiscal y, en consecuencia, los rendimientos

